

680014105001-2019-00496-00

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia informando que se allegó solicitud de suspensión del proceso y aplazamiento de audiencia.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 085

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, uno (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.S., a la **Abogada ANGIE NICOLE FLÓREZ CARRANZA**, conforme al poder otorgado por el señor FERNANDO FERREIRA VARGAS, representante legal suplente de la demandante, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga aportado en correo electrónico del 27 de enero de 2021.

Asimismo, se **reconoce personería** para actuar como apoderado especial de la NUEVA EPS S.A., al **Abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PULIDO** conforme al poder conferido por la señora ADRIANA JIMÉNEZ BAEZ Representante Legal suplente de esa entidad, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá aportado en correo electrónico del 27 de enero de 2021.

Revisado el expediente, se advierte que el Representante Legal suplente de la sociedad demandante y el apoderado especial de la demandada, elevan conjuntamente una solicitud de suspensión del proceso por el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, argumentando que procuraran un acercamiento para verificar la viabilidad de un arreglo directo sobre las pretensiones de la demanda. En consecuencia, solicitan el aplazamiento de la audiencia programada para el 2 de febrero de 2021.

Dispone el 161 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permitirlo el artículo 145 del CPTSS, *“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando las partes la pida de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las parte hayan convenido otra cosa.”.

Revisada la solicitud, evidencia el Despacho que satisfacen los presupuestos referidos, pues en el presente asunto no se ha proferido sentencia, la petición es elevada de consuno por las partes y por un espacio de tiempo determinado.

En consecuencia, es procedente decretar la suspensión del proceso, la que tuvo efectos a partir del 27 de enero de 2021 (fecha en que se radicó la solicitud) y hasta el día 26 de febrero de 2021. Lo anterior, conlleva el aplazamiento de la audiencia programada para el 2 de febrero de 2021. Sin embargo, no se fijará fecha y hora para la misma, hasta tanto se verifique el resultado de los acercamientos que efectúen las partes en aras de resolver amigablemente el conflicto que originó este trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso por el término de un (1) mes, contado a partir del 27 de enero de 2021 y hasta el 26 de febrero de 2021 inclusive.

En consecuencia, se dispone aplazar la audiencia convocada para el 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, vencido el término de la suspensión, se reanudará de oficio el proceso, a menos que las partes soliciten su reanudación previo al vencimiento del término antes concedido.

TERCERO:

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad4f76357b0a5ae7bdaa6977ea2f9ce5fe69c71e2631b9fd0345ff633360bcbc

Documento generado en 01/02/2021 03:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>